SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que "**Somos**" definirá a sus candidaturas para Diputaciones Federales, Locales y Ayuntamientos mediante Elecciones Primarias Abiertas, un mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República; por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 41 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 240, 242, 256, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 54, 55, 56 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026.

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de **"Somos"**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas de **Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional**, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido (**sin afiliación a otros partidos**), así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la Lista Definitiva de candidaturas a Diputaciones por dicho principio en la Ciudad de México.

BASES

Primera. Objeto.
La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de "**la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional"** que serán postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral local 2026-2027 en la Ciudad de México.

El procedimiento comprenderá la integración de dicha lista, denominada como **Lista "A"** la cual estará conformada por 17 fórmulas de candidaturas (persona propietaria y una suplente), en términos de lo ordenado en el artículo 24 frac. III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás lineamientos aplicables emitidos por el Instituto Electoral para su composición final.

En la postulación definitiva de candidaturas de Representación Proporcional de "**Somos**" ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México se realizará mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

En la integración y postulación de la Lista Definitiva de las fórmulas, se observará lo dispuesto por el artículo 24 frac. V y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como las disposiciones Constitucionales, Reglamentarias y Estatutarias aplicables **en materia de paridad de género, acciones afirmativas, migrantes y demás reglas de postulación**, así como los Lineamientos, Acuerdos y determinaciones que emita la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad.

La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal publicarán oportunamente en la Página Electrónica de "Somos", las reglas aplicables determinadas por la autoridad electoral (en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación) una vez aprobadas, mismas que aplicará el partido de forma irrestricta.

Segunda. Método de selección.
De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a **Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional** serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una lista por el Consejo Estatal, **a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y del Consejo Consultivo de "Somos" en la Ciudad de México**.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerado una reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Del órgano competente.
La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) del Comité Estatal, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de todas las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas o de personas con capacidades idóneas para el desempeño legislativo.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de la lista de precandidaturas señaladas en la Base Primera, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.
Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación

de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. **Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional**, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Lugar de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y

g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.

i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a las reglas que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.
La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.
Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx

En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia,

elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del Comité Estatal.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.
El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre.

2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 7 al 29 de noviembre.

3. Registro de personas aspirantes: del 7 al 29 de noviembre.

4. Revisión de expedientes: del 7 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.

5. Declaración de procedencia de los registros: 16 de diciembre de 2026.

5. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: en el mes de febrero 2027.

6. Publicación de resultados: en el mes de febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

Octava. Criterios de elegibilidad.
Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidat@s a las **Diputaciones de Representación Proporcional**, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales aplicables conforme al artículo 29 de la Constitución Política para la Ciudad de México, en relación con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a la elección de **Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional**, esto es:

a) Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
c) Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad de México anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.
d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral correspondiente.
e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de ministros, ministras e integrantes del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.
f) No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
g) No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni ser integrante del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
h) No ser persona ministra de algún culto religioso a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación.
i) No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
j) No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. **Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**:

   a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

b) No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.
c) No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
d) No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y
e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

3. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

a) Las personas que tengan el carácter de dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 121 de los propios Estatutos.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. **La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro**. **La fecha límite para el curso de capacitación será el 29 de noviembre de 2026.**

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, acciones afirmativas y migrantes, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional se deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;

e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión para grupos prioritarios que determine el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027;

f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años;

g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Para el caso de la Diputación Migrante, la Comisión Electoral Nacional emitirá el Acuerdo respectivo para el registro oportuno de las y los interesados, una vez que la autoridad electoral en la Ciudad de México apruebe los lineamientos aplicables.

Asimismo, cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometida a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Decima. Requisitos documentales.
Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado. (formato descargable en el sitio).

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que en su caso, resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
e) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
f) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante (cuando no sea originaria) conforme a lo señalado por el art: 20 frac. III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá anexar fotocopia legible de Constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, en caso de no ser originaria de la entidad, en la que se acredite una residencia efectiva. **En términos del artículo 281 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia**, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector.

*La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal podrán tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada (**comprobantes de domicilio, contratos de arrendamiento u otras constancias que acrediten el domicilio de la credencial de elector**), siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera la autoridad electoral en la Ciudad de México para el registro de la candidatura.*

g) Documento oficial que acredite la separación del cargo público, dentro del plazo legal o constitucionalmente establecido cuando resulte aplicable. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación. La Comisión Electoral Nacional revisará el caso concreto de darse el supuesto, y asimismo resolverá lo conducente.
h) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
i) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del

artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

j) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

k) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

l) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido el periodo de registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

m) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

n) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa o de grupos de atención prioritaria, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita la autoridad electoral en la Ciudad de México para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal pondrán a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

   La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal podrán requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México.

o) Evidencias que respalden trayectoria.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el

propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.
La Comisión Electoral Nacional, La Comisión Electoral Estatal, la SOEA y la SODI del Comité Estatal, formularán una propuesta integral de candidaturas de Representación Proporcional conforme a lo señalado en la **Base Primera y Novena.**

Se determinarán, la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas **se reservarán los lugares 1, 3 y 5 de la** "**Lista A**", sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas reservadas de representación proporcional.

2. Para personas jóvenes menores de 35 años, se estará a las disposiciones estatutarias de **"Somos"**.

Antes de presentar las propuestas al Consejo Estatal, la Comisión Electoral Nacional y La Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género, alternancia, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas, migrantes, la integración de fórmulas y demás exigencias normativas aplicables.

La Lista propuesta ira acompañada de los dictámenes de elegibilidad y cumplimiento normativo, y serán remitidas al Consejo Estatal para su deliberación y votación.

La inclusión de un perfil en una propuesta previa no genera derecho adquirido a obtener una precandidatura ni a ocupar determinada posición en las listas.

3. El Consejo Estatal aprobará en la misma sesión, las candidaturas y el orden de prelación definitivo de la Lista denominada “Lista A” de Diputaciones de Representación Proporcional, en términos de lo ordenado en el artículo 24 frac. III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

La aprobación de la lista requerirá el respaldo de al menos **el ochenta por ciento** de las consejerías presentes en la sesión respectiva.

Las personas que obtengan la declaración de procedencia de su registro, adquirirán la calidad de precandidatas para los efectos del procedimiento interno de selección, sin que ello constituya su registro definitivo como candidatas ante el Instituto Nacional Electoral. **Podrán realizar actividades de precampaña únicamente durante el periodo legalmente autorizado y a partir de que surta efectos su aprobación, conforme a las disposiciones aplicables.**

4. En caso de que la lista definitiva propuesta no obtenga la votación requerida, se formulará una nueva propuesta para su consideración y votación por el Consejo Estatal, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de integración correspondientes.

Décima tercera. Precampaña.
Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del **4 de enero al 12 de febrero de 2027,** conforme a las fechas aprobadas por la autoridad electoral en la Ciudad de México.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.
Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral Local; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita la autoridad electoral local para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa

aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Del mismo modo dicha propaganda deberá señalar de manera expresa que está dirigida a militantes y simpatizantes.

Dichas actividades de precampaña deberán estar orientadas a obtener el respaldo correspondiente para poder ser electo como candidat@ a las Diputaciones de Representación Proporcional de la Lista Definitiva, cuya aprobación corresponde al Consejo Estatal de **"Somos"**.

Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.
El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña.

Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.
Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cargo de Diputación Local.

Las personas precandidatas deberán sujetarse al tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cargo por el que participen, conforme al artículo 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En ningún caso los gastos realizados directamente por las personas precandidatas o por terceros en su beneficio podrán exceder el tope máximo de gastos de precampaña determinado por la autoridad electoral competente.

La Comisión Electoral Nacional hará del conocimiento de las personas precandidatas, antes del inicio de precampañas, los topes máximos de gastos de precampaña aplicables para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México, **aprobados por la autoridad electoral.**

La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el

aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas ante el Instituto Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo ordenado por las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los acuerdos y demás criterios que emita esa autoridad para el Proceso Electoral Local 2026–2027.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, en los términos de lo señalado por las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad.

Décima Séptima. Medios de impugnación.
Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional y Comisión Electoral Estatal**, en su carácter de órganos responsables, dentro de los **cuatro (4) días** siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos.

La Comisión Electoral Nacional y Comisión Electoral Estatal deberán dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.
El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos",** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Las y los aspirantes que se hayan registrado en el proceso interno de selección de candidatos de "Somos", como aspirantes a una precandidatura de Mayoría Relativa, no estarán impedidos para solicitar su registro como aspirantes a una precandidatura de Representación Proporcional, por lo que una vez que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y logren los apoyos correspondientes, podrán ser considerados, en su caso, para formar parte de la Lista definitiva de candidaturas de Representación Proporcional que aprobará

el Consejo Estatal; lo anterior, siempre que se tome en cuenta lo señalado por el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual que señala en su inciso c), primer párrafo:

"Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral."

Vigésima. Casos no previstos.
Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. **En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo por mandato de autoridad.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de Octubre de 2026.